

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1961

} N° 14,471

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 333 de 23 de agosto de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 107 de 18 de mayo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado auxilio por una sola vez.

Resolución N° 108 de 19 de mayo de 1959, por la cual se reforma una resolución.

Resolución N° 109 de 23 de mayo de 1959, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 110 de 23 de mayo de 1959, por la cual se modifica una resolución.

Resolución N° 111 de 20 de mayo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 203 de 24 de julio de 1959, por el cual se declara sin efecto un nombramiento y se hace otro.

Decretos Nos. 204, 205 y 206 de 24 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 1183 de 22 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1184 de 22 de noviembre de 1957, por el cual se prorroga un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 56 de 7 de agosto de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva N° 20 de 12 de abril de 1961, por la cual se declara libre una zona minera.

Resolución N° 21 de 12 de abril de 1961, por la cual se corrige en parte una resolución.

Contrato N° 22 de 18 de julio de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Antonio Monteverde en representación de la "Fabrica Panameña de Productos Sanitarios S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 333
(DE 23 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Esther de Gutiérrez, Cartero 2ª categoría en Panamá, en reemplazo de Juan B. Gálvez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de septiembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UN AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 107.—Panamá, 18 de mayo de 1959.

El señor Heraclio Lezcano Arias, con cédula de identidad personal N° 47-12426, ha solicitado

al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hijo del Teniente Adriano Lezcano R., inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto N° 67 de 17 de octubre de 1938.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por los señores José Guerrero G., Manuel Abad S., y Efigenia Beluche, con las cuales prueba que el señor Heraclio Lezcano Arias, cuidó a su padre enfermo el Teniente Adriano Lezcano R., durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 7 de enero de 1942.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 20 de febrero de 1959, en el cual expresa que el señor Adriano Lezcano R., falleció el 7 de enero de 1942.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Heraclio Lezcano Arias el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B/300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.**REFORMASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 108**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 108.—Panamá, 19 de mayo de 1959.

El Alcalde de Chitré impuso a Antonio Martín Solís pena de seis meses de arresto inmutable, por medio de la Resolución Nº 30 de 23 de febrero de 1959. Solís había sido puesto a órdenes del Alcalde por la Guardia Nacional, por haber injuriado a Manuel Antonio Gallardo, cantinero del "Jardín Chitré", a quien también agredió con una botella. Consta en la resolución que el Alcalde interrogó a Solís y que éste no negó los hechos imputados, limitándose a decir que todo se debió al estado de embriaguez en que se encontraba. El Alcalde consideró, al dictar su resolución, que Solís era reincidente en la comisión de faltas contra las personas.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció de este caso en segunda instancia y confirmó el fallo recurrido, por medio de la Resolución Nº 75 de 9 de marzo de 1959, por considerar que estaba probado el hecho punible y la responsabilidad de su autor, y también la reincidencia pertinaz de Solís. Pero éste, representado por su defensor, el Lic. Liborio García, ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, a lo cual accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha probado plenamente el hecho punible imputado a Solís por la Guardia Nacional y su responsabilidad penal. Es evidente, por tanto, que proceden en derecho las resoluciones que le han sancionado con pena privativa de la libertad;

b) Tanto el Alcalde como el Gobernador han afirmado que Solís es reincidente en faltas contra las personas. Sin embargo, es exacta la observación hecha por el defensor, Lic. García, de que en el expediente no existe ningún documento o diligencia que pruebe la reincidencia de su defendido. Si esto es así, la pena impuesta a Solís es excesiva. Se le debe aplicar el mínimo señalado por el artículo 956 del Código Administrativo.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 30, de 23 de febrero de este año, y la Resolución Nº 75 de 9 de marzo último, dictadas por el Alcalde de Chitré y el Gobernador de la Provincia de Herrera, respectivamente, en el sentido de disminuir a quince días de arresto, la pena impuesta a Antonio Martín Solís como responsable de agresión y ultrajes contra Manuel Antonio Gallardo.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

APRUEBASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 109**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 109.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

El señor Comandante Raúl Arango N., Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la Resolución Nº 4 de 23 de abril de 1959, reconoció al Cabo 1º Román Diboulet, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con base en lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15 de 1949.

Esta resolución está correctamente basada en el artículo 4º de la Ley 15 de 1949, y como quiera que este gasto puede ser imputado a la partida correspondiente en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 4 de 23 de abril de 1959, dictada por el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual reconoció al ex-Cabo 1º Román Diboulet, del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación con una pensión vitalicia de B/100.00 mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 23 de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

MODIFICASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 110**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

partamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 110.—Panamá, 23 de mayo de 1959.

Mediante Resolución Ejecutiva Nº 101 de 2 de mayo de 1958, el Estado jubiló por antigüedad en el servicio, al Guardia Nº 201, Valerio Sánchez, con una pensión mensual de B/118.40, con base en el ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, con nota Nº 2866, de 2 de mayo del presente año, ha enviado a este Ministerio, copia de la Resolución Nº 3865 de 23 de abril de 1959, expedida por la Caja de Seguro Social, por la cual ha sido jubilado el ex-Guardia Sánchez, por riesgo de vejez, con una pensión mensual de B/50.26.

En consecuencia, solicita el señor Comandante que se modifique la precitada Resolución Nº 101, en el sentido de que la pensión de jubilación del mencionado ex-Guardia de esa institución sea pagada en parte por el Gobierno Nacional, en parte por la Caja de Seguro Social.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Ejecutiva Nº 101 de 2 de mayo de 1958, en el sentido de que la asignación mensual de B/118.40 que actualmente recibe en concepto de jubilación el ex-Guardia Nº 201, Valerio Sánchez, sea pagada por el Estado y por la Caja de Seguro Social, así: por el Estado, B/68.14 y por la Caja de Seguro Social, B/50.26.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 14 de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 111.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

El señor Manuel Santiago Quintero, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-4345, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir una pensión mensual en concepto de jubilación, equivalente al último sueldo devengado por él como Personero 1º Municipal de Panamá, hasta el mes de marzo de este año, con base en lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director

General del Registro Civil el día 5 de marzo de 1959, con el cual se prueba que Manuel Santiago Quintero nació el día 21 de enero de 1892. Tiene 67 años de edad.

b) Acta de posesión del cargo de Oficial Mayor del Juzgado 5º del Circuito de Panamá, el día 1º de marzo de 1937. El señor Quintero fue nombrado por Decreto Nº 1 de la misma fecha.

c) Certificado del Secretario del Juzgado 5º del Circuito de Panamá, en el cual consta que el señor Manuel S. Quintero ejerció el cargo de Oficial Mayor desde 1937 hasta 1941.

d) Certificado expedido por el Fiscal 3º del Circuito de Panamá el 7 de febrero de 1959, en el cual consta que Manuel S. Quintero desempeñó el puesto de Escribiente-Mecanógrafo de esa Fiscalía desde abril de 1941 hasta noviembre del mismo año.

e) Certificado del Personero Municipal de Colón, expedido el 12 de febrero de 1959, en el cual consta que Manuel S. Quintero fue nombrado, por Decreto Nº 7 de 18 de noviembre de 1941, Secretario de la Personería de Colón y que sirvió ese cargo hasta el día 3 de septiembre de 1945.

f) Certificado del Fiscal 1º del Circuito de Panamá, con el cual se acredita que Manuel S. Quintero ejerció las funciones de Personero 1º Municipal de Panamá desde el 13 de febrero de 1947 hasta el 31 de enero de 1959, tal como consta en los Acuerdos y diligencias de posesión respectivas.

Su tiempo de servicio prestado, como funcionario judicial y del Ministerio Público, fue de 20 años y 6 meses.

g) Certificado expedido por el Contralor General de la República el día 16 de febrero de 1959, en el cual consta que el señor Manuel S. Quintero también prestó servicio como Sub-Jefe de Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, desde septiembre de 1945 hasta febrero de 1947, es decir, durante un año y cinco meses.

h) Certificado expedido por el Auditor Provincial de Panamá el día 4 de febrero de 1959, en el cual se expresa que el señor Manuel S. Quintero devengaba como Personero Municipal de Panamá, en el mismo año, un sueldo mensual de B/300.00.

Se ha probado en este caso las condiciones necesarias exigidas por el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, según el cual los Personeros Municipales tienen derecho a jubilarse con el último sueldo que devengaba al tiempo de su separación definitiva de su empleo, siempre que comprueben que son mayores de 55 años de edad y que han prestado servicios al Estado en cualquiera de las ramas de la Administración Pública durante un lapso no menor de veinte años, de los cuales por lo menos diez deben corresponder indistintamente a cargos del Órgano Judicial o del Ministerio Público.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Manuel Santiago Quintero, derecho a recibir una pensión mensual de trescientos balboas (B/300.00) en concepto de jubi-

lación como ex-Personero Municipal de Panamá, con base en la disposición legal citada.

Esta asignación será pagada así:

Ciento cincuenta y un balboas con veinticinco centésimos (B/151.25) a cargo del Tesoro Nacional.

Ciento cuarenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/148.75) a cargo de la Caja de Seguro Social.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO NOMBRAMIENTO Y HACESE OTRO

DECRETO NUMERO 203

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento de maestra de grado y se hace otro nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento de Vilma de González, efectuado por Decreto Nº 130 de 16 de junio de 1959 por no haberse presentado a su puesto.

Artículo segundo: Nómbrase a Berta Alicia González O., Maestra de Grado de Primera categoría, interina, en la Escuela República del Paraguay, Inspección Escolar Nº 12 Colón, en reemplazo de Vilma de González quien no se ha presentado a reemplazar interinidad de licencia por gravedad de Xenia B. de Gómez, quien comenzó a partir del 27 de junio de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA, JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 204

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesor con Título Universitario, al señor Cleveland Reynolds,

para una Cátedra Regular Permanente de Solfeo en el Instituto Nacional de Música.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 205

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un ascenso de categoría de Sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Adelaida M. Vda. de Jaén, Maestra sin título en la Escuela Simeón Conte, Coclé, solicita se le ascienda a la tercera (III) categoría de Sueldo por contar con más de veinte (20) años de servicio en el Ramo;

2º Que según el Artículo 3º del Decreto 39 de 5 de febrero de 1954, los maestros sin título con más de veinte (20) años, de servicio satisfactoriamente pasarán a la tercera (III) categoría;

3º Que habiendo sido debidamente comprobado lo anteriormente expuesto por medio de la Hoja de Servicio de la señora Adelaida M. Vda. de Jaén;

DECRETA:

Artículo único: Ascender a la tercera (III) categoría de sueldos a la señora Adelaida M. Vda. de Jaén, Maestra de grado en la Escuela Simeón Conte, Coclé, por contar con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio según establece el Decreto 39 de 5 de febrero de 1954 en su Artículo 3º

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 206

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra una maestra de grado en Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Susana Núñez, Maestra de Grado de Primera Categoría, interina hasta finalizar el año en la escuela El Macano, Inspección Escolar Nº 17 de Antón, en re-

emplazo de Jilma A. de Gálvez, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1183

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aristides Ramos, Carpintero Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1184

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes el nombramiento del señor Elías Monteza Díaz, Albañil Subalterno de 1ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 56

(DE 7 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dora Del Río Madrid, Oficial de 3ª categoría en remplazo de Selma de Suárez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

TOMASE NOTA A LA RENUNCIA Y DESISTIMIENTO DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 20.—Panamá, 12 de abril de 1961.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A.", representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, apoderado especial según poder inserto al Folio 298, Asiento 88.608 del Tomo 41º, ha manifestado en memorial recibido el día 15 de marzo de 1961, que no desea hacer uso de los derechos de exploración para encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en una zona de doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y siete hectáreas (272.187 Hect.), ubicadas en la Provincia de Darién y Comarca de San Blas, que la Nación le otorgó mediante Contrato

Nº 49 de 2 de septiembre de 1959, cuya área está localizada por las coordenadas, rumbos y distancias descritos en el contrato correspondiente, que fue publicado en la Gaceta Nº 13,781 de fecha 12 de marzo de 1959;

Que es potestativo de la concesionaria renunciar los derechos de exploración en el área o áreas que la Nación le otorgó para realizar exploraciones tendientes a encontrar petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, si lo considera conveniente a sus intereses;

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia y desistimiento de los derechos de exploraciones petrolíferas en la zona a que se refiere el Contrato Nº 49 de 2 de septiembre de 1959, de una capacidad superficial de doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y siete hectáreas (272.187 Hect.) tal como ha sido comunicado en memorial firmado por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad personal 808-99-704, es representación de la "Chucunaque Petroleum, S. A." y presentado el 15 de marzo de 1961.

Declarar libre la zona mencionada en este instrumento y sin ningún valor ni efecto el Contrato Nº 49 de 2 de septiembre de 1959, que la "Chucunaque Petroleum, S. A." celebró con la Nación para realizar exploraciones petrolíferas y comunicar al Administrador General de Rentas Internas para los efectos del Catastro y al Registrador General para la cancelación de las inscripciones correspondientes.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CORRIGESE CONSIDERANDO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 21.—Panamá, 12 de abril de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 15 de 8 de marzo de 1961 se declaró la caducidad de varios títulos mineros otorgados desde el año 1905 al 1915;

Que el segundo considerando de la referida Resolución Ejecutiva expresa que los adjudicatarios o concesionarios de estas minas no han pagado los impuestos desde hace más de quince años;

Que los siguientes quince de estos títulos mineros caducados no tenían morosidad de más de quince años, pero, sin embargo, si adeudaban al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes a los años de 1959, 1960 y 1961: Minas Uruti, San Juan, Santo Tomás, Reina Victoria, Santa Rosa, Santa Rita, San Jorge, El Sacramento, Mina del Rey, Veta Madre del Espíritu Santo, Seteganti, Pirrí, Aluvión del Rey, El Rosario, y San José;

Que las leyes, por medio de las cuales se otorgaron estos títulos mineros, establecían que los derechos emanantes de dichos instrumentos, caducaban entre otros motivos, por falta de pago puntual de los impuestos legales respectivos;

Que conviene dejar constancia de que a pesar que el segundo considerando no se refiere a estos títulos mineros, la Resolución Ejecutiva rige también para ellos por los motivos expresos en los demás considerandos y por la morosidad en el pago de impuestos.

RESUELVE:

Corregir el segundo considerando de la Resolución Ejecutiva Nº 15 de 8 de marzo de 1961, en cuanto a los quince títulos de minas arriba enumerados y confirmar que la mencionada resolución, con la pequeña rectificación introducida, se mantiene en vigencia y efectividad.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 17 de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Antonio Monteverde, panameño, mayor de edad, residente en la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº PE-1-150, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Fábrica Panameña de Productos Sanitarios, S. A." expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 1217, de 5 de mayo de 1959, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este Contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se obliga a:

a) Instalar en la ciudad de Colón una fábrica para la producción de artículos sanitarios como gasas, empaques sanitarios, empaques quirúrgicos y algodones de los distintos tipos de uso sanitario;

b) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato;

c) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos.

f) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

g) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

h) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

i) Vender sus productos, al por mayor a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a La Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

j) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

k) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados, previa autorización oficial;

l) Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ello lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan curso de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

m) Cumplir con lo que establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud obtenida de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

n) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de quinientos balboas (B/500.00) en dinero o en Bonos del Estado;

o) Renunciar a toda reclamación diplomática

ca aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa;

p) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente la de los Códigos Sanitarios y del Trabajo.

Segunda: La Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa durante los cinco años de vigencia de este Contrato, las siguientes franquicias, exenciones y protecciones con las limitaciones que en cada caso se expresan;

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos, aparatos mecánicos, artículos y materiales necesarios para la construcción e instalación de sus fábricas y laboratorios, con excepción de los materiales aptos que se produzcan en el país;

b) La importación, como materia prima, del algodón bruto y celulosa sanitaria, mientras no se produzca en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o de cualquiera otras medidas de protección. Para los efectos de este acápite, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por las mismas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo. La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el Gobierno Nacional. Queda entendido que los productos de La Empresa quedan sujetos a los precios que se convengan con la Oficina de Regulación de Precios u otro organismo competente del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por La Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, asegurando en todo caso a La Empresa una ganancia razonable;

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios pa-

ra el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

4. Asistencia técnica por el Estado.

Tercera: Los derechos y concesiones que La Nación otorga por medio del presente Contrato a La Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidos igualmente a las empresas que solicitaren dedicarse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Quinta: Este Contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, por las partes contratantes.

Por La Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

La Empresa,

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de julio de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Elman"

que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acos-

tumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,
W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

Kowa

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central 10-a-53, Pa-

namá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva "Kowa"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,
W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

TOPTONE

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Toptone"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 28 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

EMPIRE

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Empire"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se apli-

ca o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

AMERICANA

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Americana"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito

el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Crown"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en

Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Miny"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P.,

solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Ten"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

SILVER

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Silver"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

REALTONE

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central, Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la

marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Realtone"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores, se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

Panamá, Abril 28 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

MASCOT

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Mascot"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

COLUMBIA

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Columbia"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbadas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

CLARION

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio

que consiste en la palabra denominada: "Clarion"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbadas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

NIPCO

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Nipco"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbadas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 28 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

STARLIGHT

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Starlight"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,
W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ami Incorporated, constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1500 Union Avenue South East, Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de

AMI

fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra "AMI"

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fonógrafos eléctricamente accionados y piezas para los mismos. La marca se aplica por medio de placas que se adhieren directamente a los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 526,016 de junio 6 de 1950; b) 6 etiquetas de la marca; c) clisé; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; e) declaración; f) Poder.

Panamá, Agosto 9 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de Lafayette Radio Electronics Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Jamaica, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pido a nombre de ésta el registro de la marca de fábrica propiedad de dicha empresa, que consiste en la palabra

LAFAYETTE

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinación de letras.

Esta marca es extranjera para amparar aparatos radio receptores y parte de los mismos, auriculares y altoparlantes, aparatos eléctricos, máquinas y accesorios. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 7 de febrero de 1924 y será usada en Panamá oportunamente.

Acompaño a esta solicitud el poder otorgado, la declaración jurada, el certificado de registro de la marca Lafayette autenticado por el Cónsul

de Panamá, una traducción autenticada del mismo, seis (6) etiquetas de la marca y el comprobante de haberse hecho el pago de los derechos.

Soy Ramón M. Valdés A., varón, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula Nº 9-53-457, abogado, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales.

Panamá, Agosto 10 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 9-53-457

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el 23 de agosto del presente año, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la Compañía de Lefevre, S. A., contra Salvador Chang Márquez y Norman Lloyd, se ha señalado el día 20 de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondiente tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se indica, perteneciente al demandado, señor Salvador Chan Márquez;

"Finca Nº 17.579, de propiedad de Salvador Chan Márquez. Esta finca consiste en terreno situado en Las Sabanas de esta Ciudad. Linderos: Norte, limita con un terreno de 60 metros con la antigua carretera de Monte Oscuro y en terreno de 50 metros con la carretera Boyd Roosevelt; Sur, con el resto de la finca 4.914 de propiedad de los otorgantes; Este, con el resto de la misma finca de los otorgantes; y Oeste, también con el resto de la finca 4.914. Medidas: Norte, tiene una línea de dos tramos, una que mide 60 metros y otro que mide 50 metros; Sur, 93 metros 70 centímetros de una línea que tiene dos tramos; uno de 44 metros 20 centímetros y el otro de 49 metros con 50 centímetros; Este, 40 metros; y Oeste, 40 metros. Superficie: 4.408 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil doscientos cincuenta y ocho balboas con veintiséis centésimos (B/. 2.258.26); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar las cuotas partes en subasta al mejor postor.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 43,237

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada el veintidós de los corrientes, en el juicio ejecutivo en la cual la señora Rita Bianchini de Marine ha introducido tercera coadyuvante en

la ejecución de Lucinda Aizpurúa adelanta contra Tomasa Q. de Olarte, se ha señalado el día 25 de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a Tomasa Quiñones de Olarte:

"Finca Nº 13.770, inscrita al Folio 234, Asiento Número 3, del Tomo 376, de la Sección de la Propiedad Provincial de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 25 de la Urbanización La Carrasquilla, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

Linderos: Norte, los lotes 23 y 27; Sur, con la Antigua Carretera de San Francisco de la Caleta; Este, con el lote número 24; Oeste, lote 26. Medidas: Norte, mide 20 metros; Sur, 18 metros 50 centímetros; Este, 29 metros con 67 centímetros; Oeste, 29 metros 65 centímetros. Superficie: 566 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos treinta y cinco balboas (B/. 335.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 43,051

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Santiago,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956 se ha señalado el día jueves 28 de septiembre de 1961 para que tenga lugar en las oficinas del Banco, en Santiago, el remate del siguiente bien de su propiedad.

Casa ubicada en Ponuga, Santiago de Veraguas con techo de zinc, paredes de madera del país, piso de concreto, tiene un salón para negocio, sala comedor, tres recámaras, otro cuarto y cocina. Medidas: Norte: 13.41 m. Sur: 13.28 m. Este: 15.90 y Oeste: 9.75, Superficie 241.89 mts. cuadrados. Superficie del terreno: 1,623.37 metros cuadrados.

Base del Remate: B/. 1,000.00.

Se admitirán ofertas en sobres cerrados hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. Toda oferta será mayor que la base y deberá ser presentada con el cinco por ciento del valor de la base fijada, en efectivo, cheque certificado o bonos del estado.

La finca será adjudicada al mejor postor. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se haga sino la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que el bien descrito, se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escrituras corren a cargo del comprador.

Santiago, 22 de agosto de 1961.

Eustacio García de Paredes,
Gerente.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley, que según consta en la escritura pública número 734, otorgada el día 18 de agosto de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 422, Folio 278, Asiento 92,356 ha sido disuelta la sociedad denominada Geomar Company Incorporated.

Panamá, 19 de septiembre de 1961.

L. 43,349

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 285 de fecha 10 de agosto de 1961, otorgada en la Notaría Primera de Colón, compré al señor "Chaim Schindler", el negocio denominado "Bazar Universal", ubicado en los bajos del edificio 10.151 de la Calle once (11) de la Ciudad de Colón.

Colón, 10 de agosto de 1961.

Isaac Kresch,
Cédula N-4-170.

L. 38,899
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Alcibiades Barrera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43,135
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Justo Rafael Cantillo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Catalina Carbone de Piedra, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43,577
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Elida María Rangel de Segura, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y ha justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Luis Alberto Segura.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 5 de mayo de 1961.

El Juez,

A. PEREIRA D.

El Secretario,

L. 43,306
(Única publicación).

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que con fecha tres de julio del presente, el Lic. Julio F. Barba G. como apoderado de la señora Esther Bernal vda. de Ponce ha presentado el siguiente libelo de demanda:

Y yo Julio Florencio Barba Gutiérrez, de generales expresadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo comparezco ante Ud. con el debido respeto para solicitar a este Tribunal que por justificada la posesión de mi mandante tiene desde 1943 sobre un lote de terreno ubicado en El Valle, Corregimiento del Distrito de Antón, se ordene la inscripción en el Registro de conformidad con lo que determina el artículo 1771 del Código Civil. Hechos: Fundo mi demanda en los siguientes:

1º Por Escritura Nº 16 de 31 de mayo de 1943 otorgada ante la Secretaría del Consejo Municipal de San Carlos, en funciones notariales, la señora Esther Bernal de Ponce compró al señor José Adolfo Arquínez, en la suma de doscientos balboas, (B/. 200.00) un lote de terreno de una superficie de una (1) hectárea con 2,030 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de El Valle situado entre los siguientes linderos: Norte, con el camino real que conduce al pueblo de Antón; Sur, con la quebrada denominada La Pita y en parte con propiedad del vendedor; Este, con terreno del cual se ha segregado el lote vendido; y Oeste, camino real en medio con un potrero denominado "La Reforma" de propiedad del señor Pedro Bernal;

2º Desde esa fecha, es decir, desde mayo de 1943, la señora Esther Bernal de Ponce ejerce sobre el lote comprado al señor José Adolfo Arquínez, derechos de dueño, lo ha cercado completamente con alambre de púas, y ha construido una casa de bloques y techo de zinc en la cual ha establecido su domicilio;

3º Defectos formales que acusa la Escritura de venta imposibilitaron su inscripción en el Registro, y por ese motivo la señora Esther Bernal de Ponce, carece de título de dominio sobre el mismo, pues la muerte del señor Arquínez ha impedido enmendar los vicios que presenta el instrumento traslativo de dominio. Pruebas: Acompaño el original de la Escritura Nº 16 de 31 de mayo de 1943, otorgada ante la Secretaría del Concejo de Antón, en funciones notariales, y los testigos instrumentales José Andrés Muñoz y Víctor Montecor. Derecho: Artículo 1771 del Código Civil y los artículos 1896, 1897, 1898 y 1902 del Código Judicial.

Penonomé, 3 de julio de 1961.

(Fdo.) *Julio F. Barba G.,*
Céd. 8-8-7601.

Cumpliendo lo ordenado en providencia anterior se fija por el término de diez días el presente edicto emplazatorio y se entrega copia del mismo a la parte interesada por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, para que cualquier persona que tenga interés en la finca comparezca a hacer valer sus derechos.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

L. 43,546
(Única publicación)

Emma Taxila Conté,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Aristides Cea Chapetón propuesto por

el Lic. Orlando Tejeira Q., en representación de Delia Robles de Andreve; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por esta circunstancia, el Juez que firma, Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario de Aristides Cea Chapetón desde el día de su fallecimiento ocurrido en la Ciudad de Aguadulce el trece de diciembre de 1960;

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el testamento presentado Doña Delia Robles Pizano de Andreve, cuya identificación no consta en la actuación;

3º Que es albacea de conformidad con cláusula testamentaria Doña Delia Robles Pizano de Andreve, quien debe comparecer a tomar posesión del cargo; y

ORDENA:

4º Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él;

5º Que se fije y publique el edicto señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Por la Secretaria, Oficial Mayor, Ignacio García G."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de diez días hábiles para si alguien tiene algún derecho que reclamar, se presente hacer valer su derecho en el término indicado y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, hoy primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

Por la Secretaria, Oficial Mayor,

Ignacio García G.

L. 43,622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anastasio González, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los que exige el artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Anastasio González, desde el día 26 de marzo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Lina González viuda de González, en su calidad de cónyuge superviviente;

Tercero: Que con la muerte del causante quedó disuelta la sociedad conyugal de los esposos González-González;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Melquiades Vázquez D.—Blanca Bella González, Secretaria Ad-interim".

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría e

dicto emplazatorio por el término de diez días, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se le entregó al interesado para su publicación.

El Juez,

MELQUIADES VASQUEZ D.

La Secretaria, Ad-interim,

Blanca Bella González.

L. 26,406

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio emplaza a la señora Cristina Jaramillo, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este Edicto, por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, su señor esposo Ramón Mojica, con advertencia de que si no compareciere dentro de este tiempo, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado de este Circuito, y sendas copias se entregan a la parte interesada para su publicación.

Santiago, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 40,654

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente, notifica al demandado Daniel Alberto Vázquez, que en la demanda ordinaria propuesta en su contra por "Guardia y Cía. S. A.", se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por su contumacia, el demandado Daniel Alberto Vázquez, se ha hecho acreedor a la sanción que dispone el artículo 1165 del Código Judicial, y en consecuencia, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Daniel Alberto Vázquez, en todos y cada uno de los hechos de la demanda ordinaria propuesta en su contra por Guardia y Cía. S. A., de esta Ciudad y, por tanto, condena al demandado Daniel Alberto Vázquez, a pagar a la parte actora, Guardia y Cía. S. A., o a quien sus derechos represente, y en el término de seis días la suma de siete balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 7.65), de capital, más las costas, las que en cuanto al trabajo en derecho se calcula en la suma de dos balboas con veintinueve centésimos (B/. 2.29), e intereses legales al 6% anual, a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto, en arreglo a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hoy, seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación legal.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO PAZMIÑO C.

El Secretario Ad-int.,

Gastón Villalaz.

L. 43,274

(Única publicación)